



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

RESOLUCION DE GERENCIA N° 475-2015-MPH/43.47

Ayacucho,

11 SEP 2015

VISTO:

El Expediente N° 18484 de fecha 17 de agosto de 2015 respecto al Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000458-2015-MPH de fecha 08 de agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un operativo inopinado realizado por la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Ministerio Público y la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, se intervienen el local comercial de "AQUAZUL", ubicado en el Jr. Prolongación Bellido N° 1191, siendo las 22:55 p.m., constatando que al momento de la intervención se encuentra un aproximado de 250 personas entre varones y mujeres jóvenes en la pista de baile, que cuenta con luces psicodélicas, un estrado para presentación de artistas, equipos de sonido, se observa preparados en jarra de gaseosa con ron Kan kun, dos barras de atención conteniendo 40 cajas de cerveza con contenido y 21 cajas de cerveza vacías, el local cuenta con Licencia de funcionamiento N° 200901384, con giro de negocio de Restaurante, Piscina y Juegos menores, se pone en conocimiento en este acta los nombres iniciales de los menores J.M.S., y J.L.C., se adjunta copia de la relación de menores que oscilan entre 14 a 17 años al expediente, de acuerdo a la ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, el local se clausura y se procede a la retención de los bienes;

Que, la administrada presenta descargo dentro del plazo establecido contra el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 0000458 y 0000459-MPH, con fecha 08 de agosto de 2015, argumentando que la recurrente es propietaria del Restaurante, piscina y juegos menores "AQUAZUL", y que viene conduciendo con ese giro de negocio por más de 30 años continuos sin haber tenido problemas, es así alquilo el local a JORDY MORENO OCHOA, para un evento privado festejos de cumpleaños todo el día hasta las 23:00 pm del día 08 de agosto de 2015, conforme se desprende la boleta de venta N° 1016 de la misma fecha, y faltando 05 minutos para que concluya el alquiler del local se presentaron el personal de la Municipalidad acompañados de autoridades que ingresaron y se encontró a 02 menores cuyas iniciales se señala en el acta de constatación y fiscalización, además se deja constancia que se encontraron una cantidad de jarras llenas de trago, y sin más se impuso una multa de 01 UIT, procediendo a retener sus bienes que consta en el acta de inventario por lo que se ha retenido bienes no solo se ha retenido bienes del que alquilo el local, sino también de la propietaria bienes como sillas y 40 cajas de cerveza con contenido que son exclusivamente del giro de negocio, en efecto no se consideró que el local se encontraba alquilado a una tercera persona JORDY MORENO OCHOA, es responsable y conductor de dicha reunión, por lo que la recurrente es ajena a la actividad de dicho sujeto, en consecuencia la propietaria no tenía conocimiento de las irregularidades advertidas en el acta de constatación, por lo que no son atribuibles a la suscrita, ya que ella nunca ha organizado fiestas públicas mucho menos con menores de edad ya que su local se preparan platos típicos y se acompaña con bebidas alcohólicas como cerveza, y en el acta de constatación no se menciona el consumo de cerveza y estas se encontraban en un ambiente cerrado diferente al alquilado, por lo que se considera un exceso haber retenido esos productos por lo que se subsane para no configurar abuso de autoridad, en consecuencia solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000458 y 0000459-2015-MPH de fecha 08 de agosto de 2015, en el extremo de la sanción pecuniaria y se disponga la inmediata devolución de los bienes retenidos, consistentes en 102 sillas de plástico y 40 cajas de cerveza, adjuntando como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, copia legalizada de Licencia de funcionamiento, copia legalizada de boleta de venta N° 1016 de fecha 08-08-2015;

Que, del descargo presentado por la administrada, estas se basan en dos puntos o hechos jurídicos que dilucidaremos. Primero: argumenta que la suscrita desconocía la actividad que se llevaba a cabo en su local, ya que ella sostiene que lo había alquilado el local a un tercero, acreditando con la Boleta de Venta 001 N° 001016 de fecha 08 de agosto de 2015, describiendo en su contenido por concepto de alquiler del local para cumpleaños desde 6:00 p.m. a 23:00 p.m., el día 08 de agosto, por el monto de ochocientos y 00/100 nuevos soles (S/. 800.00), esta manera de formalizar el contrato se debe entenderse como un contrato de alquiler adecuado que debe reunir los requisitos exigidos en el artículo 140 del Código Civil, que establece que "El acto jurídico requiere: 1.- Agente capaz, 2.- Objeto física y jurídicamente posible, 3.- Fin lícito; apreciándose que el local fue alquilado para un evento, donde se celebra el cumpleaños de uno de los menores de edad entre 14 a 17 años, y estando dentro del horario establecido en la autorización municipal, por consiguiente no lesiona el bien jurídico protegido tanto por la Constitución Política y el Interés Superior del Niño y el Adolescente; Segundo: la administrada desde el momento de haber alquilado el local comercial a favor de un tercero, el que asume cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa es la persona que conduce temporalmente el evento amparado en su contrato de alquiler, entonces cualquier infracción administrativa que haya cometido es bajo su responsabilidad durante el tiempo que desarrolla actividad o evento, quien debe asumir la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal y la retención de los bienes muebles, en consecuencia por la infracción de "Permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" - código 08-012, y de las medidas complementarias es responsabilidad del conductor del evento en el momento de los hechos ocurridos, es así el titular de la licencia funcionamiento no puede asumir la responsabilidad cometidas por terceras personas;

Que, en este sentido, se analiza los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial, constatando una gran cantidad de menores de edad corroborado con la relación que se adjunta al expediente, la presencia de menores de edad en el interior del establecimiento, fue por la invitación que ha realizado el organizador del evento, es decir el cumpleaños de una de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



menores de edad; al respecto el consumo del licor es responsabilidad administrativa del organizador del evento que ha permitido, a pesar que la dueña advirtió que es prohibido el consumo del licor por los menores de edad; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el local fue alquilado a tercera persona quien debe asumir la responsabilidad de cualquier naturaleza, quedando exenta de toda responsabilidad administrativas y sus medidas restrictivas la propietaria del establecimiento comercial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000458-2015-MPH, promovida por la administrada doña JULIA MENDOZA VIUDA DE CUADROS, archivando definitivamente el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en la Prolongación Bellido N° 1191, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantaja
Prof. César A. Mendoza Pantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **14 SET. 2015**

Oficio Circ. N° **2639-2015-UTA-SG-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RG-475-2015-MPH/SGH**

de fecha: **11 SET. 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

